

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, bien directamente o a través de esta Delegación Provincial, ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Sevilla, 14 de junio de 2006.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

*RESOLUCION de 22 de junio de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 12 de mayo de 2006, en relación con la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Osuna (Sevilla), nuevo sector P.I.6 «El Ejido, 2.ª Fase» (Expte. SE-684/04).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en su sesión de fecha 12 de mayo de 2006, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Osuna (Sevilla), nuevo sector P.I.6 «El Ejido, 2.ª Fase».

#### TEXTO DE LA RESOLUCION

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Osuna (Sevilla), nuevo sector P.I.6 «El Ejido, 2.ª Fase», así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación urbanística aplicable,

#### HECHOS

Primero. El presente documento fue ya sometido a la consideración de la Comisión Provincial de Ordenación del territorio y urbanismo que, en su sesión de fecha 28.11.05, acordó suspender su aprobación definitiva para que, tal como establece el artículo 33.2.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el Ayuntamiento se proceda a la corrección de las deficiencias urbanísticas que se especificaban en dicha Resolución. El Ayuntamiento de Osuna, en sesión extraordinaria del Pleno de fecha 7 de abril de 2006, ha aprobado un documento modificado del presente proyecto urbanístico que tiene por objeto subsanar las deficiencias manifestadas por la aludida Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Osuna para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. El proyecto presentado subsana sustancialmente las deficiencias señaladas en la resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 28 de noviembre de 2005, conteniendo las determinaciones adecuadas a su objeto y contenido en relación a lo especificado en los artículos 10 y 36 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

No obstante, en el informe emitido por la empresa encargada del suministro de energía eléctrica sobre el proyecto inicialmente presentado, se pone de manifiesto la inexistencia de infraestructura eléctrica necesaria para abastecer al nuevo sector. Como respuesta a este déficit, en la nueva redacción del proyecto aparece recogido en el plano de ordenación 19.20B la actuación de infraestructuras de extensión necesarias, sin embargo no se contemplan en el mismo las previsiones de gestión y ejecución de esta actuación. En consecuencia, debería recogerse en la ficha urbanística del sector la mención expresa de que el Plan Parcial debe recoger en sus determinaciones la gestión y ejecución de las infraestructuras eléctricas de conexión.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común,

#### HA RESUELTO

Aprobar definitivamente el proyecto de los Normas Subsidiarias del municipio de Osuna (Sevilla), nuevo sector P.I.6 «El Ejido, 2.ª Fase», aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 10 de junio de 2005, y documento complementario aprobado en sesión Plenario de fecha 7 de abril de 2006, supeditando el registro y la publicación del mismo, según lo establecido en el artículo 33.2.b) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, a que se recoja en la ficha correspondiente al sector la obligatoriedad de que el Plan Parcial establezca las previsiones de gestión y ejecución de las Infraestructuras de conexión necesarias.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio, o en su caso, ante

la correspondiente Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Sevilla, 22 de junio de 2006.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

*RESOLUCION de 22 de junio de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 12 de mayo de 2006, en relación con el Plan de Sectorización SUNP-R3 del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Alcalá de Guadaira (Sevilla). (Expte. SE-942/05).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en su sesión de fecha 12 de mayo de 2006, por la que se aprueba definitivamente el Plan de Sectorización SUNP-R3 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Alcalá de Guadaira (Sevilla).

#### TEXTO DE LA RESOLUCION

«Visto el proyecto de Plan de Sectorización SUNP-R3 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Alcalá de Guadaira (Sevilla), así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vistos la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación urbanística aplicable

#### H E C H O S

Primero. El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto establecer las determinaciones urbanísticas necesarias para el desarrollo del área de suelo urbanizable no programado SUNP-R3 delimitada por el Plan General de Alcalá de Guadaira, situado al sur de la urbanización "San Antonio", posibilitando una oferta de viviendas unifamiliares y el reequipamiento de la zona.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

a) El Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes ha informado del proyecto en relación con las carreteras afectadas estableciendo los siguientes condicionantes para su desarrollo:

- La línea de no edificación respecto a las carretera C-432 se situará a 25 metros desde el borde exterior de la calzada, tal como se establece en el artículo 56 de la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía, respetando asimismo las zonas de protección de la carretera definidas en los artículos 54, 55, 57 y 58 de la citada Ley.

- El acceso al sector será único y se definirá en coordinación con el Servicio de Carreteras mediante proyecto suscrito por técnico competente.

- Entre la línea de no edificación y la carretera se ejecutará un vial paralelo a la misma, donde se ubicarán todos los servicios, un separador acústico visual con la carretera, aparcamientos y acerado. Dicha vía de servicio tendrá continuidad con los sectores colindantes y servirá para resolver los accesos ilegales existentes.

- Se resolverán todos los problemas peatonales que puedan originarse en la carretera, evitando la presencia de peatones en la calzada. Esto se deberá materializar previendo separadores físicos en las zonas de juego que en su caso se prevean junto a la carretera.

b) La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha informado del proyecto acreditando la no inundabilidad de los terrenos afectados por el mismo.

c) Emasesa, empresa responsable del abastecimiento de agua y alcantarillado del municipio, ha informado del proyecto estableciendo los condicionantes técnicos necesarios para garantizar la viabilidad de la prestación de los servicios hidráulicos.

También consta en el expediente el informe sobre el plan parcial en tramitación en la esfera municipal, manifestando la viabilidad de la solución técnica finalmente adoptada, condicionando la correspondiente a la red de saneamiento a la ejecución del colector de la margen izquierda del río Guadaira y del previsto en el sector SUNP-R2 hasta enlazar con el colector de la urbanización "Campoalegre".

d) Sevillana Endesa, empresa responsable del suministro de energía eléctrica informa del proyecto manifestando que en la zona no existe infraestructura eléctrica para atender la demanda prevista en el nuevo sector y estableciendo los siguientes condicionantes técnicos que deben satisfacerse para garantizar el suministro:

- La capacidad de acceso a la línea de media tensión denominada Adufe de la Subestación "Polo".

- En aplicación del Real Decreto 1955/2000, los promotores deberán ejecutar a su costa la siguiente infraestructura eléctrica necesaria para garantizar el suministro, debiendo ajustarse las instalaciones proyectadas a las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias:

1. Red subterránea de media tensión desde la urbanización "La Juncosa", hasta el CT proyectado.

2. Desvío o soterramiento de línea aérea de media tensión "La Galvana" que atraviesa el sector.

3. Desmontaje de los centros de transformación privados existentes en el sector.

4. Ejecución de nuevo Centro de Transformación con las características técnicas especificadas en el informe.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.B) del Decreto 193/2003, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por